



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 13 de agosto de 1985

Núm. 193

17252 RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan becas en el Reino Unido (Becas Fleming) en desarrollo del Plan de Formación Profesional de Personal Investigador.

De conformidad con lo previsto en la norma VI de la Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convocaban becas en el Reino Unido (Becas Fleming) en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador,

Esta Dirección General ha dispuesto conceder la prórroga indicada en la citada norma a los beneficiarios y por el periodo de tiempo que se indica en el anexo adjunto.

Los beneficiarios de dichas prórrogas están obligados a cumplimentar lo establecido en la norma IX de la reiterada Orden de convocatoria.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1985.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO

Alonso Miguel, Juan Antonio (nueve meses).
Bover Hidiroglu, Olympia (tres meses).
Cano Sánchez, Antonio (tres meses).
Carbajo Martínez, José Cándido (doce meses).
Diéguez González, Carlos (nueve meses).
Diez Guerra, Francisco Javier (diez meses).
Méndez Fernández, María del Carmen (diez meses).
Raquejo Grado, María Antonia (nueve meses).
Valdeolmillos López, Miguel Angel (nueve meses).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17253 RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», de Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», recibido es esta Dirección General con fecha 10 de junio de 1985, suscrito de una parte por los Delegados de Personal y de otra por la Dirección de la referida razón social el día 14 de mayo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Representantes legales de la Empresa y de los Trabajadores, en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FIBROTUBO-FIBROLIT, S. A.», DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía Mercantil FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A. y afecta a todos los Centros de Trabajo de las Delegaciones Comerciales existentes a su entrada en vigor, o que puedan ser objeto de nueva creación; así como al personal de Montajes.

ART. 2 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, de los Centros de Trabajo indicados en el artículo anterior, con exclusión del personal clasificado en las categorías de: Director, Subdirector, Delegado y el comprendido en el Art. 1, 3. c) del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 3 - AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 19 de Enero de 1984. Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

ART. 4 - PRORROGA

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

ART. 5 - REVISION Y RESCISION

1. REVISION: Podrá ser solicitada la revisión de este Convenio, si por disposición legal de cualquier clase, se establecieran condiciones económicas que, en su conjunto y en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.
2. RESCISION: La denuncia proponiendo la rescisión, deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el Artículo anterior. En el último mes de vigencia, la parte que denuncie el Convenio, entregará a la otra parte propuesta razonada del nuevo Convenio, quien a su vez y dentro del mes de Enero, presentará contrapropuesta del mismo, debiéndose iniciar las negociaciones en el mismo mes.

Para deliberar con la Empresa un nuevo Convenio o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora, que por la parte Social estará formada por un máximo de cuatro miembros de entre los representantes legales de los trabajadores, y un número igual como máximo por parte de la Empresa.

ART. 6 - COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

ART. 7 - ABSORCION DE MEJORAS

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación de